

RECIBIDO
31 MAY 2019
15:05 hrs

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 370 Y 371 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
30 MAY 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA.

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EXPEDIENTE NÚM: CPAYPJ/055/2019

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña Jiménez y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 370 y 371 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, promovida por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA.
2. Con fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia la



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 370 y 371 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca propuesta por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel integrante de la Fracción Parlamentaria del partido Morena, integrándose el expediente número CPAYPJ/055/2019 del índice de este órgano parlamentario.

3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYJ/055/2019 del índice de la Comisión Permanente.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente dictamen contempla la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se reforman los artículos 370 y 371 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, añadiendo dentro del tipo penal de abigeato agregando: "a quien por sí o por interpósita persona" como responsable de cometer esta conducta; por otra parte, plantea la consideración de ganaderos o productores como sujetos pasivos esto dentro del artículo 370; y contemplando la equiparación como ganado menor a las colonias de abejas en un apiario y las especies de una granja acuícola en el precepto 371. Razón por la cual es necesario modificar la norma penal local para que incluya la propiedad de granjas acuícolas y apícolas como bien jurídico protegido dentro del tipo penal de abigeato.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La Diputada Migdalia Espinosa Manuel integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, en su exposición de motivos refiere que el estado de Oaxaca se ha visto afectado por la reiterada comisión del delito de abigeato,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

afectando el sector ganadero y el sector productivo acuícola, tan es así que los sujetos que comenten este ilícito han convertido esta práctica en un *"modus vivendi"*, por otra parte, la proponente refiere:

"El robo de ganado tanto mayor como menor no es cuestión de robo famélico, no es para la satisfacción de necesidades humanas", se inició como una actividad constante a partir del 2010 en que la delincuencia organizada ha realizado esta actividad".

Continuando con su exposición de motivos la Diputada promovente, menciona que:

"La producción acuícola y apícola, toda vez que es considerado como un factor de producción o instrumento de trabajo, representando la utilidad para el hombre, como cualquier otra especie animal, se requiere una sanción para su protección".

CUARTO.- De la propuesta de reforma a los artículos 370 y 371 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 370.- Comete el delito de abigeato el que se apodere, posea, se encuentre destazando o seccionando una o más cabezas de ganado sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero.	ARTÍCULO 370.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere posea, se encuentre destazando o seccionando una o más cabezas de ganado sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero o productor .
ARTÍCULO 371.- Para los efectos de este Capítulo, se considerará como ganado mayor: el bovino, el caballar, el mular y el asnar; y, como ganado menor: al cabrío, el lanar y el porcino.	ARTÍCULO 371.- Para los efectos de este Capítulo, se considerará como ganado mayor: el bovino, el caballar, el mular y el asnar; y, como ganado menor: al cabrío, el lanar y el porcino, se equipara a ganado menor las colonias de abejas en un apiario y las especies de una granja acuícola.

QUINTO.- Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

considera viable en partes la iniciativa promovida por la Diputada, toda vez que el ser humano desde tiempo inmemoriales depende de los animales para obtener sus alimentos, para trabajar, para obtener diversos productos y para utilizar a los mismos para distintos fines. Para satisfacer estas necesidades ha optado por criar, producir, cultivar, domesticar o mantener en cautiverio a especies de mamíferos, aves, reptiles, peces y artrópodos, animales a los que se les ha nombrado Ganado.

"abigeato" - Viene de ab y agere, que significa echar por delante, arrear y que describe de una forma material la manera con que se consuma el hurto de los animales que no se toman en los brazos para llevarlos, así como de ab y ducere, llevar a tras de un lugar a otro, se sacó la palabra "aducción", que describe la forma como se guía a un hombre de un lugar a otro".¹

En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera pertinente la modificación al artículo 370 para agregar como sujeto activo a quien por si o por interpósita persona cometa el delito de abigeato.

Por otra parte, una vez analizada la propuesta de la Dip. Migdalia Espinosa Manuel esta Comisión Dictaminadora considera innecesario incluir la palabra "productor" dentro del tipo penal de abigeato, como posible sujeto pasivo, puesto que el tipo penal considera a todas las personas que puedan disponer de los animales, teniendo o no la calidad de ganaderos englobando a los que tengan o no la calidad de productor. Para ampliar mejor este razonamiento es puntual citar la siguiente tesis aislada:

Época: Novena Época
Registro: 193284
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Tesis Aislada (Penal)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Septiembre 1999
Materia(s): Penal
Tesis: VI.P.10 p
Página: 778

ABIGEATO. NO REQUIERE QUE EL SUJETO PASIVO TENGA LA CALIDAD ESPECÍFICA DE GANADERO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).

De lo dispuesto por los artículos 294 y 295 del Código Penal de dicha entidad federativa, se desprende que el delito referido requiere la existencia de los siguientes elementos materiales: a) El apoderamiento de una o más cabezas de

¹ <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc38859.pdf>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

ganado ajenos y, b) Sin consentimiento de la persona que legalmente puede disponer sobre el animal. Así, el apoderamiento de que se trata, constitutivo del abigeato, debe recaer, necesariamente, sobre animales ajenos, sin que importe para la tipificación del ilícito la naturaleza del ganado ni el destino que éste tenga, porque aquí interesa el robo como lesión al patrimonio de otro, por ser éste el objeto jurídico del delito, de lesión y doloso, dado que en el agente existe la voluntad y conciencia de perpetrar el apoderamiento de animales con la intención de ejercer sobre ellos los derechos que corresponden al propietario, en el entendido de que el término "cabezas de ganado" empleado en la norma señalada no implica una clasificación del animal, en atención a una actividad específica del hombre, como sería que se utilice en auxilio para las labores del campo, cruce de razas de ganado, engorda para su posterior comercialización y demás actividades que denoten explotación ganadera, y puede tratarse de un ganado bravo, domesticado, de pezuña, ganado mayor (que se compone de reses mayores, tales como bueyes, vacas, mulas, etcétera) o ganado menor (reses o cabezas menores, como ovejas, cabras y demás), pero sin hacer depender la actividad típica en el robo de animales destinados a la explotación ganadera, de modo que no hay bases para que el sujeto pasivo del delito deba tener la calidad específica de ganadero.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 107/99. Marcos Florez Cuamatzi y otro. 8 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Arnoldo Guillermo Sánchez de la Cerda.

En orden de lo expuesto con antelación este órgano colegiado propone la siguiente redacción:

Texto propuesto por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel	Texto Propuesto por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia
ARTÍCULO 370.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere posea, se encuentre destazando o seccionando una o más cabezas de ganado sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero o productor.	ARTÍCULO 370.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere posea, se encuentre destazando o seccionando una o más cabezas de ganado sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Ahora bien, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no contempla en sus dos clasificaciones, ganado mayor o ganado menor a las colonias de abejas y tampoco a las especies de granjas acuícolas. Sin embargo, se entiende que la producción, engorda, alimentación, aprovechamiento de colmenas o de centros apiarios ya sea para la extracción de miel, reproducción de especies y otras actividades que realicen los productores, y la producción de carne, en criaderos, granjas acuícolas, tiene como fin explotar estas especies animales para su aprovechamiento y comercialización de productos, mismas actividades ganaderas reguladas por la Ley de Organizaciones Ganaderas, de ámbito federal, en su inciso I del artículo 4 por lo tanto deben ser protegidos estos centros de producción por ser el patrimonio de los productores que se dedican a estas actividades.

De este modo esta Comisión Permanente considera viable la equiparación de ganado menor a las colonias de abejas en un apiario y las especies de una granja acuícola, toda vez que también son considerados como actividades ganaderas la piscicultura y la apicultura aunado a esto el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca no contempla la sanción para los supuestos de:

- a) Quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario ajenas, sin consentimiento de la persona que legalmente puede disponer sobre las mismas.
- b) Quien por sí o por interpósita se apodere de una o más especies de una granja acuícola, ajenas, sin consentimiento de la persona que legalmente puede disponer sobre el animal.

En virtud de lo antes señalado, la sanción para los sujetos activos que realicen estas conductas antijurídicas será conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En ese sentido, la Comisión dictaminadora únicamente realiza adecuaciones de redacción para efectos de una mayor comprensión, por lo que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

Redacción Actual:	Redacción Propuesta por la Comisión dictaminadora:
ARTÍCULO 371.- Para los efectos de este Capítulo, se considerará como ganado mayor: el bovino, el caballar, el mular y el asnar; y, como ganado menor: al cabrío, el lanar y el porcino.	ARTÍCULO 371.- Para los efectos de este Capítulo, se considerará como ganado mayor: el bovino, el caballar, el mular y el asnar; y, como ganado menor: al cabrío, el lanar y el porcino. Se equipara a ganado menor las



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

	colonias de abejas en un apiario y las especies de una granja acuícola.
--	--

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, una vez analizada la propuesta, somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma a los artículos 370 y 371 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos planteados en el Decreto que es materia del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 370 Y 371 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 370.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere posea, se encuentre destazando o seccionando a una o más cabezas de ganado sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero.

ARTÍCULO 371.- Para los efectos de este Capítulo, se considerará ganado mayor: el bovino, caballar, asnal y mular; y; como ganado menor: el ovino caprino, porcino. **Se equipara a ganado menor las colonias de abejas en un apiario y las especies de una granja acuícola.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oax., a martes treinta de abril de 2019.

ATENTAMENTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPAYPJ/055/2019 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.